

# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 292 -2021-MPCP

03 AGO. 2021

Pucallpa,

**VISTOS**, el Expediente Externo N° 43269 -2020 de fecha 16/11/2020 y demás recaudos que acompaña, sobre solicitud de Transferencia con fines formalización petitionado por el anterior presidente Wenceslao Trigoso García, y ratificado dicha solicitud de Transferencia con fines formalización con fecha 26/04/2021 por ALICIA LUGONES SORIA, presidente de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano La Pradera del Centro Poblado San Pablo de Tushmo; así como el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N°001-2021-MPCP de fecha 18/06/2021, y

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de la norma especial, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Constitución Política, establecen que gozan de autonomía por lo que tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, textualmente señala: "El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad Formalizadora y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad Formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del citado Reglamento, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN";

Que, mediante solicitud de fecha 16/11/2020 ingresada como Expediente Externo N° 43269 -2020, el administrado Wenceslao Trigoso García, y ratificando dicha petición de Transferencia con fines de formalización mediante solicitud de fecha 26 de abril del 2021 la administrada ALICIA LUGONES SORIA, presidente de la ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA PRADERA DEL CENTRO POBLADO SAN PABLO DE TUSHMO, quien es copropietaria de un 4.22% del predio denominado AREA REMANENTE 1 ZONA PREDIO BILINGÜE, inscrito en la Partida Electrónica N° 11045989 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que tiene un área total inscrita de 281,587.67 m2., solicita Formalización y Titulación de su predio mediante el Procedimiento de TRANSFERENCIA DE TERRENO A FAVOR DE LA MPCP CON FINES DE FORMALIZACION, manifestando su predisposición de realizar dicho procedimiento esto con la finalidad de dar la viabilidad al procedimiento de titulación;

Que, producto del procedimiento y de la evaluación realizada, mediante Informe Técnico N° 001-2021-MPCP-GAT-SGFP/GOREU-EJVE-EAHV-LRPH-YAACH-EYP-EJMP de fecha 29/03/2021, el área técnica de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad emite su diagnóstico físico legal del Área Posesionada por la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano La Pradera del Centro Poblado San Pablo de Tushmo, en el mismo que concluye que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 28687 y su Reglamento D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, modificado mediante D.S. N° 030-2008-VIVIENDA y la Ley 31056, y con el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPCP, para realizar procedimiento de formalización mediante TRANSFERENCIA, precisando que el predio materia de transferencia se denomina AREA REMANENTE 1 ZONA PREDIO BILINGÜE, inscrita en la Partida Electrónica N° 11045989 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, transfiriendo el 4.22% del área total del 100%, que cuenta con 281,587.67 m2, cuya copropiedad o cotitularidad del 4.22% recae en la Asociación de Moradores del Asentamiento

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 292 -2021-MPCP

Humano La Pradera del Centro Poblado San Pablo de Tushmo, conforme se advierte del asiento C00005 de la referida Partida Electrónica N° 11045989.

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, se procedió a suscribir el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización de fecha 18/06/2021, con el copropietario **Asociación de Moradores del Asentamiento Humano La Pradera de Centro Poblado San Pablo de Tushmo**, por lo que se transfirió el 4.22% de las acciones y derechos del predio denominado **AREA REMANENTE 1 ZONA PREDIO BILINGÜE**, inscrito en la Partida Electrónica N° 11045989 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a esta Entidad Edil con el único objeto de proceder con la formalización del predio en beneficio de los pobladores de la **ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA PRADERA DE CENTRO POBLADO SAN PABLO DE TUSHMO**, que se encuentran en posesión física de dicho predio;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por su Ley Orgánica, en la misma que establece su estructura orgánica y funcional, determinando el ámbito de su competencia, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, dentro de la autonomía y su competencia esta Municipalidad Provincial de Coronel Portillo tiene por función exclusiva y específica la de organizar el espacio físico y uso del suelo, derivándose de la misma, la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los AA.HH de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 28687 vigente desde el 18 de marzo del 2006, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente de formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, finalmente, mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, se aprobó el Reglamento Integral para los Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada, por Conciliación y Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con fines de Formalización, precisando las etapas, costos y duración del procedimiento de formalización de la propiedad a seguir.

Que, estando a la opinión del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad con Informe N° 0080-2021-MPCP-GM-GAT-SGFP-AL/YLS, de fecha 14/06/2021, a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20° del referido cuerpo normativo;

Que, teniendo en consideración lo señalado es preciso indicar que pese a que la administrada **ALICIA LUGONES SORIA**, presidente de Asociación de Moradores del Asentamiento Humano La Pradera del Centro Poblado San Pablo de Tushmo, presentó su solicitud con fecha 26/04/2021, esto bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPCP hoy derogada, se aprecia que ha logrado cumplir también con los requisitos establecidos en la nueva Ordenanza Municipal N°007-2021-MPCP, adecuándose a esta última, lo cual permite colegir que la solicitante ha cumplido con todas las garantías del nuevo procedimiento, en aras de dotar de transparencia al trámite y de fortalecer y darle seguridad jurídica tanto a la asociación solicitante, como a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en el desarrollo del procedimiento sub materia, por lo que es de estimarse que corresponde la atención de la solicitud en el estado y la condición en el que se encuentra, aplicando para dichos efectos los principios de informalismo y eficacia, establecidos en el numeral 1.6, 1.10 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto de los principios señalados, el artículo IV literal 1.6. Principio de Informalismo, del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece

# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 292-2021-MPCP



que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". Además, en su literal 1.10. Principio de Eficacia, establece que: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio".

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas por el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Transferencia del **4.22% de las acciones y derechos** de titularidad de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano La Pradera del Centro Poblado San Pablo de Tushmo del predio denominado Área Remanente 1 Zona Predio Bilingüe, inscrito en la partida electrónica N° 11045989 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, del área total de 281,587.67 m<sup>2</sup>, que representa el 100%, a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, conforme al **Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N° 001-2021-MPCP** suscrita el 18 de junio de 2021, que obra a folio 268 al 270 del Expediente Externo N° 43269-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a las partes beneficiarias del procedimiento.

*Regístrese, comuníquese y archívese.*

Distribución: ALC  
GAJ  
GAT  
SGFP  
OTI  
INTERESADOS  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL